

ORDENANZA N° 1855/04

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y el Veto Parcial del artículo 1° de la Ordenanza 1844/03; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 1844/3 ha sido vetado parcialmente mediante el Decreto Municipal N° 2312/03;
Que el espíritu con que fue redactado el artículo 1° de la Ordenanza N° 1844/03 ha sido de orientar y verificar los lineamientos de la política de Tierras Fiscales;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el art. 1° de la Ordenanza N° 1844/03, en la que modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 1266/00, la que modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 895/97; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.1°: La Dirección Municipal de Tierras será el organismo responsable de la recepción y contralor de todas las solicitudes para la adquisición de predios dependientes de la Municipalidad de Río Grande. En un mismo sentido, será la responsable de realizar la tramitación para la adjudicación, transferencia de titularidad o desadjudicación de los mismos cualquiera fuere su destino, previa vista del Concejo Deliberante, quien a través de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local de este Cuerpo analizará cada uno de los casos encuadrados en el presente, en referencia al cumplimiento de los lineamientos de carácter urbano territorial.

A los fines de una adecuada administración, la Dirección Municipal de Tierras, registrará en un Libro de Actas habilitado al efecto las determinaciones que se adopten en la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y Desarrollo Local, según lo autoriza el artículo N° 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84.

Art. 2°) DEROGUESE el artículo 3° de la Ordenanza N° 1844/03.

Art. 3°) DEROGUESE la Ordenanza 1428/01.

Art. 4°) **Derogado por Ordenanza N° 2679/09**

Art. 5°) **Derogado por Ordenanza N° 2679/09**

Art. 6°) No se podrá cambiar la ubicación de los monumentos públicos, sino con la autorización previa de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local del Concejo Deliberante.

Art. 7°) **Derogado por Ordenanza N° 2679/09**

Art. 8°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE MARZO DE 2004.

RODRIGUEZ
RIZZO